RESOLUCION No. 287
(junio 09 de 2021)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-04 DE 2021.

El alcalde del municipio de Villa del Rosario, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, el Municipio de Villa del Rosario, requiere contratar el siguiente objeto: "**CONSTRUCCION ESPACIO DE LA PRIMERA INFANCIA COLEGIO SAN ANTONIO SEDE BARRIO TURBAY AYALA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"**

Que en cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20, bajo el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-04-2021.

Que, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el Secop II, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que, culminado el término para el recibo de sugerencias y apreciaciones por parte de los interesados en el Proceso de Contratación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía 04 de 2021, se recibieron observaciones al proceso.

Que en el pliego de condiciones se estableció que el proceso no era susceptible de limitarse exclusivamente a Mipyme, en aplicación de lo dispuesto por el artículo décimo segundo (12°) de la Ley 1150 del año 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 del año 2020, en concordancia con el artículo 84 ibídem.

En efecto, el artículo décimo segundo (12°) de la Ley 1150 del año 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 del año 2020, establece, respecto a la promoción del desarrollo en el marco de la Contratación Pública, que:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme."

De esto, se desprende que, a partir de la expedición de la Ley 2069 del año 2020, se hace necesario que el Gobierno Nacional, establezca, las condiciones bajo las cuales, las Entidades Estatales pueden establecer, en el marco de sus procesos de contratación, la limitación de estos a Mipyme.

En línea con esto, debe tenerse en cuenta que, el artículo 84 de la mencionada Ley 2069 del año 2020, establece de manera expresa la derogatoria de toda aquella disposición que le sea contraria, incluyéndose al artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 del año 2015, norma que otrora establecía las condiciones para la limitación de procesos de selección a Mipyme nacionales.

Esto, en el entendido que, el legislador ha plasmado en el texto del artículo 34 de la Ley 2069 del año 2020, la clara necesidad de contar con una nueva reglamentación en lo que atañe a la limitación de procesos de selección a Mipymes.

En concordancia con lo aquí expuesto, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, por medio de Concepto C-043 de 2021, concluye sobre el particular que:

"De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado."

Así las cosas, el presente proceso de contratación no es susceptible de ser limitado a Mipyme, habida cuenta de la carencia de reglamentación vigente acerca de las condiciones en las cuales ello sería procedente.

de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general.

Que se hace necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía 04 de 2021.

1.- Objeto: "**CONSTRUCCION ESPACIO DE LA PRIMERA INFANCIA COLEGIO SAN ANTONIO SEDE BARRIO TURBAY AYALA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"**

2.- Modalidad de selección: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC. 04 DE 2021.

3.- Cronograma

Para todos los términos y actuaciones dentro del presente proceso contractual se deberá tener en cuenta la cronología establecida por la entidad en la plataforma SECOP II.

4. Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II en el link Colombia Compra Eficiente.

5. El valor del contrato a suscribirse se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 0547 de marzo 25 de 2021, RUBRO: 2.3.2.02.02.005.04.01

Artículo 2. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página del SECOP II link Colombia Compra Eficiente.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villa del Rosario, a los (09) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

EUGENIO RANGEL MANRIQUE
Alcalde Municipal

Proyectó: Edward Gómez García - Abogado Contratista.

Revisó: Edgar José Valbuena - jefe Oficina Asesora Jurídica.

Editó: Lina María Triana Sánchez- Profesional Universitario.